REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Molienda de la Sábana S.A.S.
Demandado: Concrete House S.A.S. y otros
Radicado: 11001310304820200018500
Providencia: Decreta secuestro

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro del bien mueble, enunciado en el escrito visible a PDF 37, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que indique si la maquinaria a la que hace referencia, es la misma a la que se refiere el auto del 21 de mayo de 2021, en caso afirmativo, debe tener en cuenta que sobre la misma ya recae la orden de embargo y secuestro.

2. Registrado como se encuentra el embargo de os bienes inmuebles identificados con folios de matrícula 370-776403 y 370-776391, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo (PDF 37), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal que por reparto corresponda de la ciudad de Cali-Valle, de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Remítase

el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

3. En atención al oficio núm. 2022-00845 (PDF. 43), proveniente del Juzgado Sesenta y uno Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y tres de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, se **DISPONE**:

Tomar nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sesenta y uno Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y tres de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Por tanto, ofíciese informado el recibo de la antedicha comunicación e informando que con anterioridad se tuvo en cuenta una solicitud en igual sentido por parte de la Dian y del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chía Cundinamarca.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

jb

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374c835eeedd9f18bef6e9fc87f9639d1909616f0c4a2f89a69ac30b0b1c13d1**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Molienda de la Sábana S.A.S.
Demandado: Concrete House S.A.S. y otros
Radicado: 11001310304820200008500
Providencia: Pone en conocimiento

1. El despacho no tiene en cuenta las notificaciones efectuadas, toda vez que, no obra dentro del expediente, constancia del aviso dirigido al señor Guillermo Andrés León Rodríguez y a la sociedad Concrete House S.A.S., pues nótese que únicamente se le remitió al señor Jorge Manuel Muñoz Losada.

2. Atendiendo a la solicitud visible a PDF, se reconoce personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

jb

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376839b310cc608a5eb5e6debc2a3b6c83744207495d48d8d2fc5bc7bb48fbd8**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado: Blanca Nelly Castellanos y otros
Radicado: 11001310300482020009600
Providencia: Aprueba Costas

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5. del auto notificado en estado del 31 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388aeed90444981e1737e6634f575a4af35dc50ed9cccbb4085b6b066569e111**

JB

Documento generado en 14/06/2023 10:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: JOSE EDGAR CANO PUENTES
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 11001310304820200028800
Providencia: ORDENA OFICIAR

1. Por secretaria ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0456 del 8 de febrero de 2021.

2. De otra parte, ofíciese a la Alcaldía Mayor de Bogotá a fin de poner en conocimiento la existencia del presente asunto, y que en ejercicio de sus funciones se pronuncien al respecto, en especial, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20332498.

3. Agrega a los autos las fotos de la valla para los fines a que haya lugar.

4. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 26 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JB

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2725bb19012c1ee34626453f7d046bca0145d4eaff92729e28159434418a474a**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Divisorio
Demandante: Jorge Enrique Torres Pardo
Demandado: Viviana Torres Castillo
Radicado: 11001310300482020039600
Providencia: Decreta Venta

Reunidos los requisitos legales para ello y como quiera que no existen pruebas por practicar, lo que hace inane acudir a una audiencia, procede el Despacho a decidir sobre la división incoada en el proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

El señor Jorge Enrique Torres Pardo, mediante apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda en contra de Viviana Torres Castillo, para que mediante el trámite del proceso divisorio se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 81 B 08 (dirección catastral) KR 81 B 13-17 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-864554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad.

Mediante proveído calendado 10 de febrero mayo de 2021 se admitió la demanda, donde se ordenó su inscripción en el folio de matrícula referido y se dispuso además la notificación del referido auto al extremo demandado.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda a la demandada, quien dentro del término guardó silencio frente a las pretensiones de la misma.

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 1374 del Código Civil que "*Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en indivisión y que la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario (…)*".

Se tiene así, que el proceso divisorio tiene por objeto terminar conla comunidad, lo cual se logra mediante la división material de la cosa común o mediante la partición del valor de la misma, para que cada dueño pase a ser dueño de las porciones específicas o de sumas liquidas de dinero producto de la venta, en proporción a los derechos que en la cosa común tenían los copropietarios.

De otra parte, señala el artículo 409 ibidem que *"(…) si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda, en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (…)"*

En el caso concreto, se tiene que la parte actora pretende la división del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 81 B 08 (dirección

catastral) KR 81 B 13-17 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-864554de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad

Notificada la parte demandada, guardó silencio frente a las pretensiones de la misma.

Así las cosas, y como quiera que en folio de matrícula del inmueble se encuentra inscrita la demanda, es procedente ordenar la venta en publica subasta.

III. DECISIÓN:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado Calle 13 No. 81 B 08 (dirección catastral) KR 81 B 13-17 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-864554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien común, para lo cual la parte actora deberá aportar el dictamen correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble materia del presente trámite.

Comisionar para tal fin al Juez Civil Municipal que por reparto corresponda o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso. Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad fijar honorarios provisionales y de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.

Librar despacho comisorio por secretaría con los insertos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y s.s. del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JB

Código de verificación: **06a57a99bb225e61821d982e46d46005bd9e72fc0d0f27e6f1144239907e7444**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado:	JHONATAN ALEXANDER GARCIA CARRASCO Y OTRO
Radicado:	11001310304820210003600
Providencia:	PONE EN CONOCIMIENTO-REQUIERE

En atención a lo solicitando por la Superintendencia de sociedades de Colombia se DISPONE:

1. Agregar al proceso la comunicación por medio de la cual se solicita la incorporación de la presente ejecución al trámite de Negociación de deuda del señor *Carlos Alberto Durán Pérez***.**

2. Poner en conocimiento de la parte demandante tal solicitud, a efecto que se pronuncia sobre el particular en el término de cinco (5) días, en especial si desea continuar la ejecución en contra de *Jonathan Alexander García Carrasco*.

Vencido el término ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd826a82c5a9cfd19d2f5675bcc7b051db869cf270c9e9929dbe9a130bf4dba**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cesar Augusto Gómez Usaquén
Radicado: 11001310304820210009800
Providencia: Ordena Emplazamiento

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la notificación a la parte demandada no fue prospera, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado CESAR AUGUSTO OLMOS USAQUÉN, secretaría proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

JB

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3183bacbd05bb0b21542acc9878232aabd8d09a35ca63b33ebd9788bc7378**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal
Demandante: Sermovias Ltda
Demandado: Ecopetrol
Radicado: 11001310300482021001230O
Providencia: Obedézcase y Cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 3 de mayo de 2023

2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la decisión 19 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JB

Código de verificación: **1efe229332f35058e6743f2111147fc82cfb8b99bd7607509d22b436ccf7c6cd**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de cesionario de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS VASQUEZ ROA Y OTRA
Radicado: 11001310304820210014900
Providencia: CORRIGE AUTO

1. En atención a lo solicitado[1], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.1. Corregir el inciso primero del auto adiado 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se tiene por notificados a los demandados *Juan Carlos Vásquez Roa y Sandra Marcela Ibáñez Casallas,* y no como erradamente se indicó.

1.2. Lo demás se mantiene incólume.

1.3. Notifíquese este proveído a las partes por estado.

2. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo[2], teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

[1] PDF32
[2] PDF35

2.1 Para tal fin, se comisiona al *Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva* de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

2.2 El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

2.3 Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

3. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb325d27027a39dc44738f801c88bc33b63adff42f6c4bff6188e000dfc9afbc**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA HELENA FARASICA ROJAS
Radicado:	11001310304820210027300
Providencia:	DEJA SIN VALOR NI EFECTO-AGREGA-APRUEBA COSTAS-CORRE TRASLADO AVALUO

Revisada la actuación encuentra el despacho que se cometió una imprecisión en el auto del 11 de abril de 2023 al momento de indicar que el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Suba fue devuelto sin diligenciar, esto en atención a la documental obrante a PDF 38, no obstante, a PDF 39 obra toda la actuación llevada a cabo en la alcaldía ya referida, de la que se desprende que la diligencia sobre el bien inmueble objeto de este asunto fue realizada.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto adiado 11 de abril de 2023 (PDF44).

2. Agregar a los autos y téngase para los fines legales a que haya lugar, el despacho comisorio No. 001 proveniente de la alcaldía local de Suba, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

3. Requiere al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del

correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación a la dirección electrónica abcjuridicas7825@gmail.com.

4. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

5. Atendiendo a lo solicitado en el PDF 46, se corre traslado del avalúo presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8551dc4da1aec21534894ba4b444696304a2180297e35b6aecda86f9104af3c**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: GUSTAVO ALFONSO NOREÑA PARDO
Demandado: CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ Y OTRO
Radicado: 11001310304820220027600
Providencia: CORRIGE AUTO

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE a corregir el numeral 2° del auto adiado 24 de enero de 2023, en el sentido de indicar que la llamada en garantía es la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y no como erradamente se indicó.

Lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído a las partes por estado.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

JB

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0607cd7ae1b35cf406310981000a3670b263f4a04669dbcbb6f0447817e2a60**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: GUSTAVO ALFONSO NOREÑA PARDO
Demandado: CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ Y OTRO
Radicado: 11001310304820220027600
Providencia: TIENE POR NOTIFICADO

Para los fines legales a que haya lugar, tenga en cuenta que la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contestó el llamamiento en garantía formulando excepciones.

En consecuencia, se tiene por notificada a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.,

Secretaría controle el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso.

Reconoce personería a la abogada LAURA BELTRAN MOGOLLÓN como apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. para los fines y en los términos del poder conferido.[1]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

[1] CUADERNO 2, PDF 05, FOLIO 13

JB

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2809217977fe79f9471a19de57b0b18be87034ac68ae9f188290e018699c4673**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Impugnación Actas de Asamblea
Demandante: Ángela Karina Medrano Cerquera
Demandado: Conjunto Residencial Caminos del Porvenir
Radicado: 11001310304820210032700
Providencia: Fija fecha

A fin de continuar con el trámite correspondiente e integrado como se encuentra el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día ***19 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.***

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la

Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estás debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

JB

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885216489730bf4482ef44a90e77f7af336b0dba713ae7c892bbc26c71e7e3d4**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Edificio Scorpio P.H.
Demandado: Marcela Medina Camero
Radicado: 11001310304820210043900
Providencia: Ordena Emplazamiento

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la notificación a la parte demandada no fue prospera, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la demandada MARCELA MEDINA CAMERO, secretaría proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

JB

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c69bff5110284c0fe3932e0dcff14990ab42d2e14788ba6fc8a57b2dd3d510**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL CONTRERAS SUÁREZ
Radicado: 11001310304820210046800
Providencia: NIEGA SOLICITUD-AGREGA A LOS AUTOS

1. El despacho no accede a la solicitud visible a pdf31, tenga en cuenta el memorialista que la información puede ser solicitada por el interesado ante dicha entidad.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS.

3. Igualmente se pone en conocimiento la respuesta dada por la Secretaria de la Movilidad, frente al embargo del vehículo de placas DAE-581, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del referido rodante.

4. Se insta a la parte demandante, para que continúe con los trámites de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e99d64e7f8458e27d01bd1683a2a312fd45a6049d3bdde0ca9e029908bdba8**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Luis Guillermo Pérez Londoño y otro
Radicado: 11001310304820210047900
Providencia: Aprueba Costas

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

2. El escrito visible a PDF 21, mediante el cual la parte demandada manifiesta su voluntad de entregar el inmueble, se pone en conocimiento de la parte actora para que estime lo pertinente y se le exhorta, en virtud de brindar colaboración con la descongestión de la administración de justicia, a realizar las gestiones pertinentes para efectos de recibir el inmueble.

3. Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la parte demandada al correo señalado en el escrito visible a PDF 21, para su consulta.

Ahora bien, se le hace saber a la memorialista que, para efectos de comunicación con el despacho judicial, se encuentra el abonado telefónico 601-2823911, el link de acceso a la atención virtual vía **Microsoft Teams** que se encuentra en nuestro

micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-048-civil-del-circuito-de-bogota/46 y el correo electrónico institucional j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, por estos medios virtuales, puede solicitar el link de acceso al expediente digital o en su defecto acercarse a las instalaciones del Juzgado a recibir la información correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89534db82c16d8fae686bd4701d3b0232d3fb7b8747cf4c010500f14f3bc4df9**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HENRY QUIROGA
Radicado: 11001310304820210048900
Providencia: CORRIGE SENTENCIA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia adiada 5 de mayo de 2023, se cometió en una imprecisión al señalar que debe efectuarse la entrega del inmueble al Banco de Occidente S.A. siendo lo correcto hacer entrega del inmueble objeto de restitución al BANCO DAVIVIENDA S.A.

El artículo 285 del Código General del Proceso señala *"(…) La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés en el sentido de indicar

que se ordena al demandado *Henry Quiroga Teuta* a RESTITUIR dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante **BACO DAVIVIENDA S.A.** el bien inmueble mencionado en el numeral primero del citado proveído.

SEGUNDO: Las demás partes de la parte resolutiva de la citada providencia, se mantendrá incólumes.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, una vez en firme esta decisión, copias auténticas del mismo, para los fines que los mismos tengan a bien.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79908e2b5fe5fac1e4a33c638feefe75cac7eb0147f7c31fc699db2569b2870d**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: FERNANDO MONROY DUQUE Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA ATANASIO GIRARDOT Y OTROS
Radicado: 11001310304820210051100
Providencia: CORRIGE AUTO

1. Atendiendo a lo señalado en la solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 486 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1. CORREGIR el numeral 3° del auto adiado 21 de abril de 2023, en el sentido de indicar que se reconocer personería al abogado JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, como apoderado judicial de la Cooperativa de Transportes Atanasio Girardot Ltda, para los fines y en los términos del poder conferido.

1.2. Lo demás se mantendrá incólume.

2. Por secretaría, contrólese el término otorgado en los autos emanados dentro de la actuación de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f65e97ce15fae464c3daef5ae570c5b5eab25031384854ea3bdf58119ab8f**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO BECERRA CRISTANCHO
Radicado: 11001310304820220001100
Providencia: CORRECCION AUTO

1. En atención a la solicitud que antecede, y revisado el plenario, sobre todo la orden de apremio y los autos que lo corrigen, se tiene que en proveído notificado el 20 de enero de 2023, se dispuso a corregir el mandamiento de pago, en el cual se indicó que la fecha correcta del mismo es *14 de septiembre de 2022*.

Igualmente, se tiene que la referencia del proceso se encuentra correcta, conforme a lo enunciado en la demanda.

En consecuencia, se niega la solicitud de corrección del auto arriba mencionado.

2. Por secretaria elabórense los oficios ordenados en auto del 14 de septiembre de 2022 visible a pdf 15 de la actuación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd9fc5cd160942f7f6d81c06ba8e95a9c07af618a36e45d9a4ce75d7327a6bf**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SIEMENS S.A.
Demandado: SIMATE S.A.
Radicado: 11001310300320140034600
Providencia: APRUEBA AVALUO-REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines legales y procesales pertinentes, que el avalúo presentado por el extremo actor, no fue objeto de réplica alguna dentro del término legal.

De otra parte, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 17 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c88a0794cbd67f71906fbb11cbb4986264598ba24d51a28cdea714593bcb662**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Imposición de servidumbre
Demandante:	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado:	Edificio la Soledad
Radicado:	11001310300920060036200
Providencia:	Resuelve recurso

Se ocupa el despacho del recurso de reposición y subsidiario de queja (Art. 352 CGP), interpuestos por la gestora judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso (PDF 09)

EL RECURSO

1.1. Como fundamento del recurso presentado indicó, en síntesis, adujo que el juzgado centro la decisión de no condenar en costas a la demandante por el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en que la inscripción de la misma no genero perjuicios, empero el fondo del asunto son los gastos que genero el trámite del proceso.

I. **CONSIDERACIONES.**

2. De entrada se advierte, que la decisión materia de reparo **no se revocará** por las siguientes razones:

2.1. Tal y como se indicó en la providencia fechada 17 de agosto de 2022, no se generaron las costas por cuanto el precepto 365 del Código General del Proceso impone la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva de forma desfavorable un recurso o incidente, lo que, de suyo, no acaeció en el asunto de marras pues se desistieron las pretensiones de la acción. Adicionalmente, no se encontró demostrado los perjuicios por la inscripción de la demanda como se explicó en el auto precedente.

Razones suficientes para mantener incólume la providencia atacada.

Conforme lo señalado en el precepto 352 del Código General del Proceso, se concede el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de recurso de reposición.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código General del Proceso, se concede ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, el recurso de queja que interpone la apoderada de la parte demandada.

Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, digitalizado, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8accb47553bd66e5c21f1ec266ad99130fa539e1a3cac86505c6e21e86d5dbf5**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DIVISORIO
Demandante:	EFRAIN ACOSTA RODRIGUEZ
Demandado:	MARIA BAUDELINA RODRIGUEZ DE ACOSTA Y OTROS
Radicado:	11001310300092013004010O
Providencia:	FIJA FECHA REMATE

1. Atendiendo a lo solicitado a PDF 30, se requiere al secuestre INMOBILIARIA E INVERSIONES O.L LTDA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación.

2. De otra parte, se señala la hora de las ***9:30 a.m. del día 6 de octubre de 2023***, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, que se encuentra debidamente secuestrado.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a ordénese del Juzgado y para el presente proceso. (inc. 4° art 411 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del CGP e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

JB

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplía circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso del remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera:

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicacion deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observasrse claramente la fecha en que se realizó.

La publicacion deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a traves del link que estará publicado en la pagina www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. ***la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez***. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depositos para hacer la postura correspondiente en los terminos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse, *unica y exclusivamente*, al correo

electrónico rematesj48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los terminos de los articulo 451 y 452 del C.G.P.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: *"¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?"* el cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho- ventana *Información General.*

Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenta la oferta, En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JB

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336972e7d6a146d50550550d1f88e9a9251909afb871c21f57288829aa9fd8b9**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: BIBIANA REYES GUERRERO
Demandado: NANCY SAAVEDRA CASTRO
Radicado: 11001310300920140004600
Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 26 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfda6d4819fdbdf4d0524ddcb4d0ffc0b3ac731543e2c5876c5db99acf786e1f**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: JENNY PATRICIA ZAMORA HURTADO
Demandado: GUILLERMO ANTONIO CAMELO
Radicado: 11001310301020140004600
Providencia: APRUEBA COSTAS-ORDENA OFICIAR

1. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

2. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3. del auto adiado 19 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02ef0c98c930b7a651453235661c8c79102dd26ac6c34ee926afa8b8ef9460d**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Pertenencia
Demandante:	Jesús Emilio Mejía Mejía
Demandado:	Comercializadora de Productos y Servicios Ltda – Comproser Ltda
Radicado:	11001310301320130051900
Providencia:	Aprueba Costas

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad litem de las personas indeterminadas, contestó la demanda sin formular excepciones.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite que corresponda, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JB

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388a379418661e373446c4928b3b64adf63d40f64c4a19a87b84a607fd448a16**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EAAB
Demandado: ANDRES EDUARDO AVILA VELASCO
Radicado: 11100131030142008001660O
Providencia: RELEVA AUXILIAR

En atención al devenir procesal y como quiera que los peritos designados no tomaron posesión del cargo, se DISPONE:

1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

ADRIANA QUIROGA ZULUAGA con correo electrónico anan4@yahoo.com, y número telefónico 3184117330 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5)días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2. Reconoce personería a la abogada Nancy Jannette Coronado Boada como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e2ca62df89efc6b30433cd273cf2ad41916a93b6256c54a3d6cc87288edbc9**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: NELSON DARIO ORTIZ RUBIO
Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE
Radicado: 11001310301420120058900
Providencia: Obedézcase y Cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de octubre de 2022.

2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO de la decisión del 27 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36da05d45bcba66c920cb510983d67aca13a565480e0653ad1588b09a666468**

JB

Documento generado en 14/06/2023 10:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
DEMANDADOS:	GUMERCINDA BERMÚDEZ MARTIN
RADICADO:	11001310301420080005830
ACTUACIÓN:	FIJA FECHA - ORDENA OFICIAR

En atención al devenir procesal y para continuar con el tramite del presente asunto, se DISPONE:

1. Fijar el día **07 de septiembre de 2023** a la hora de las **10:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de forma presencial programada en fecha anterior.

2. Comunicar al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación); Policía Nacional – Protección a la Infancia y Adolescencia, Migración Colombia –Migrantes Venezolanos; Policía Nacional (Estación de Policía de la Localidad respectiva donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de entrega); al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDIPYBA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; a la Personería Distrital, a la Secretaria Distrital de Salud; a la Secretaria Distrital de Integración Social y Prosperidad Social; efecto de que acompañen al personal de esta sede judicial a la diligencia de entrega programada con antelación.

OFÍCIESE otorgando la información requerida para tal fin.

3. Ordenar que la parte demandante que comunique la presente decisión, para tal fin deberá fijar un aviso en la puerta de ingreso al inmueble objeto de entrega [otorgado todos los datos del presente proceso], y oportunamente allegue constancia documentada de tal gestión.

4. Incorporar al expediente los documentos allegados por el apoderado del extremo pasivo, para los fines pertinentes, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante por tres (3) días.

5. Tener a JUAN BERNARDO PARRA BERMÚDEZ como **sucesor procesal** de la demandada fallecida Gumercinda Bermúdez Martin, quien para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que a partir del presente proveído integra la parte demandada, y asume la defensa de sus intereses en el estado en que se encuentra el litigio (Art. 68 del C.G.P.).

6. Reconocer al abogado EDUARDO JULIÁN SARAY SILVA, como apoderado judicial del sucesor procesal ante mencionado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

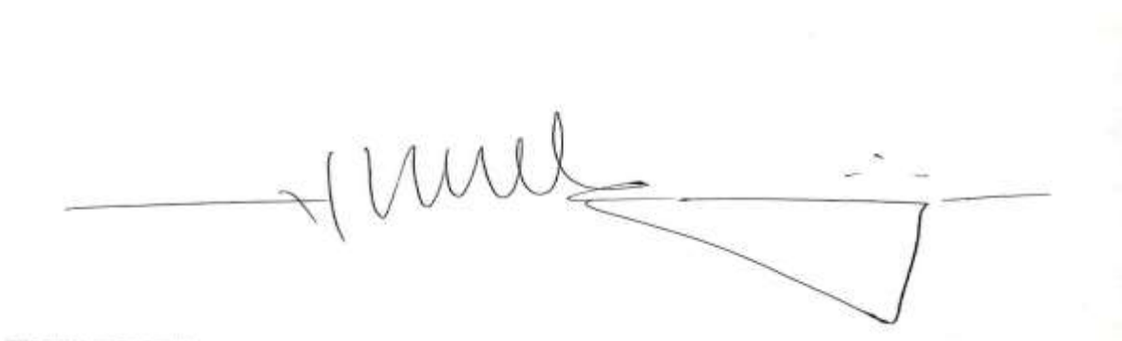

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Expropiación
Demandante: IDU
Demandado: Oscar Orlando Vanegas Guzmán
Radicado: 11001310300152005001940O
Providencia: Requiere

Revisada la actuación encuentra el despacho que no obra constancia de remisión de las comunicaciones ordenadas en auto del 29 de septiembre de 2022, así las cosas, el despacho DISPONE:

Por secretaría remitase las comunicaciones ordenadas en el auto citado líneas atrás, dejando constancia de su trámite en el expediente y en el sistema de Gestión judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31594e9b5cea678ef5efc3e9ec346f3c3d1780a2641f2d521eb7ed448fd8a6d2**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: GABRIEL DIAZ MILLÁN
Demandado: LUZ MARINA DAZA NIÑO
Radicado: 11001310301520130076400
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Atendiendo al certificado de tradición correspondiente al vehículo **VDE-605,**[1] el despacho DISPONE:

1.1. Inscrito como se encuentra la medida de embargo, se decreta la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **VDE-605**. Ofíciese a la Policía Nacional (SIJIN) y/o Seccional de Investigación Criminal PONAL, sección automotores, con indicaciones de las características de dicho automotor y poniéndole de presente que en caso de ser inmovilizado en esta ciudad lo deje a disposición del Juzgado, a través de alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

2. En atención al poder anexado[2], se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **ALFREDO RENTERIA ROA**, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al

[1] PDF15
[2] PDF19

poder[3] que hace el abogado **FERNANDO PICO CHACÓN**, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

4. En atención al poder anexado[4], se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

5. Por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital al abogado **CASTIBLANCO RODRÍGUEZ.**

6. La comunicación proveniente de **TRASMILENIO S.A.**[5], se pone en conocimiento de las partes, para que estimen lo pertinente.

7. El despacho no accede a la solicitud de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del CGP[6], como quiera que no se dan los presupuestos para ello.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

[3] PDF23
[4] PDF29
[5] PDF26
[6] PDF33-35

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812716d69cf2efb2213714f7f3ec0c628ed96cabd222a43d829134ed31690ae2**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Insolvencia
Demandante: Edgar Enrique Pinillos Clavijo
Demandado: Juan Manuel Carreño
Radicado: 11001310302019970492301
Providencia: Releva-Requiere

1. En atención a lo manifestado por la liquidadora, se RELEVA al promotor designado a la luz del inciso 2º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia se designa como nuevo promotor a *ANDRADE POLANIA OSCAR JAVIER* de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Calle 152 B No. 58 C 49 torre 4 apartamento 602 en la ciudad de Bogotá abonado telefónico 3187880818, dirección electrónica oandradep1@gmail.com.

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

2. De otra parte, se requiere al deudor Juan Manuel Carreño Bushell para que cumpla con las cargas impuestas en los numerales 2 y 4 del auto 13 de septiembre de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JB

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7980dde7ae8491b714ee46ae1ff6bdb4fec9bf95a3a19e238a77c9ded4c8a536**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS E3
DEMANDADO:	ADRIANA MONTEJO SANTANA
RADICADO:	11001310301420130075600
ACTUACIÓN:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

En atención al devenir procesal y para continuar con el tramite del presente asunto, se DISPONE:

Fijar el día **05 de septiembre de 2023** a la hora de las **09:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **Lifezise**, en la misma se escucharan los alegatos y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

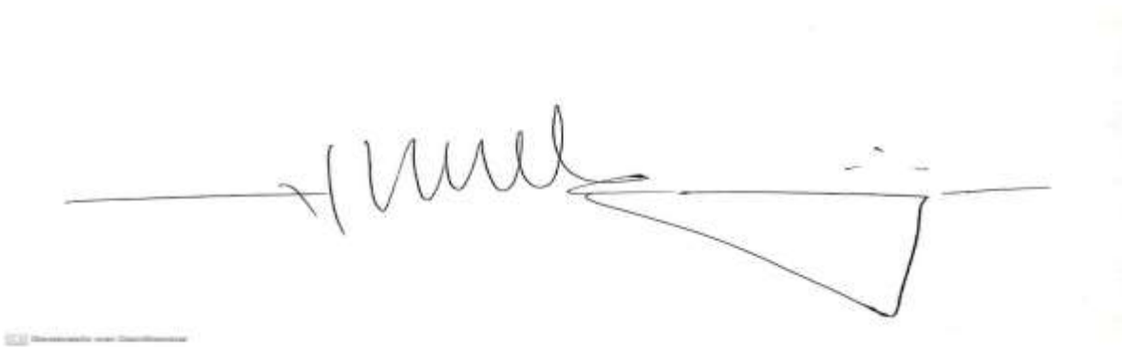

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO RAMOS PEDRAZA Y OTRO
RADICADO:	11001310303720150002000
ACTUACIÓN:	ORDENA OFICIAR - RATIFICA FECHA

En atención al devenir procesal y para continuar con el tramite del presente asunto, se DISPONE:

1. Ratificar que la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega programada en fecha anterior es el día **8 de septiembre de 2023** a la hora de las **09:00 A.M.**, la que se celebrará de forma presencial.

2. Comunicar al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación); Policía Nacional – Protección a la Infancia y Adolescencia, Migración Colombia –Migrantes Venezolanos; Policía Nacional (Estación de Policía de la Localidad respectiva donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de entrega); al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDIPYBA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; a la Personería Distrital, a la Secretaria Distrital de

Salud; a la Secretaria Distrital de Integración Social y Prosperidad Social; efecto de que acompañen al personal de esta sede judicial a la diligencia de entrega programada con antelación.

OFÍCIESE otorgando la información requerida para tal fin.

3. Ordenar que la parte demandante que comunique la presente decisión, para tal fin deberá fijar un aviso en la puerta de ingreso al inmueble objeto de entrega [otorgado todos los datos del presente proceso], y oportunamente allegue constancia documentada de tal gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pertenencia
Demandante: Katherine López Salazar y otros
Demandado: Luis Emiro Gutiérrez y otros
Radicado: 11001310304320090005000
Providencia: Pone en conocimiento

Agréguese a los autos y pone en conocimiento de la parte interesada, el acta de reparto proveniente del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69801c5655ce2ef998a23efd40cd698b11be58865018babfaa8877d81ecf1de3**
Documento generado en 14/06/2023 10:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Edgar Neira Rojas
Demandado:	Rodrigo Iván Tobón Posada
Radicado:	11001310304820200007400
Providencia:	Corrige auto que ordena seguir adelante con ejecución

1. En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho CORRIGE el encabezado, el acápite de antecedentes y la parte resolutiva de la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Rodrigo Iván Tobón Posada y no como erradamente se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. Notifíquese este proveído al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991c1756bc5be77584d5f03d792a0f49cc5b360ce38fa272ef1f964d83c5eb3f**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica